

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA

ORDEN de 23 de agosto de 2017 por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de instalación de ascensores y otros dispositivos de accesibilidad en edificios de tipología residencial colectiva, en sus viviendas dúplex y en viviendas unifamiliares, y se convocan para el año 2017, con carácter plurianual.

El artículo 91.1 de la Ley 8/2012, de 29 de junio, de vivienda de Galicia, establece que el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo desarrollará políticas públicas de rehabilitación y renovación del parque de viviendas de Galicia atendiendo a criterios de accesibilidad, sostenibilidad, ahorro energético, mejora de la calidad y conservación de los elementos singulares de las construcciones existentes.

En este sentido, el Decreto 18/2014, de 13 de febrero, por el que se determinan los aspectos básicos de los programas autonómicos de rehabilitación de viviendas y se dan directrices para el desarrollo del Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, señala en su artículo 5.2 que podrán ser calificadas o reconocidas expresamente por el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, como actuaciones protegibles, las obras de adecuación de las viviendas y de sus accesos a la normativa vigente de la accesibilidad.

En Galicia existen muchas edificaciones y viviendas que no están adaptadas a las personas residentes con limitaciones de movilidad. Mediante esta orden se pretende incentivar la colocación de ascensores y otros dispositivos de accesibilidad, tanto en edificios de tipología residencial colectiva, en sus viviendas dúplex, así como en las viviendas unifamiliares, para favorecer el derecho a la accesibilidad universal, en el ámbito concreto de la accesibilidad arquitectónica.

Esta orden se ajusta a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en su reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 18/2014, de 13 de febrero, la competencia para dictar esta orden corresponde a la persona titular de la Consellería de Infraestructuras y Vivienda.



En consecuencia,

ACUERDO:

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

1. Esta orden tiene por objeto aprobar las bases que regirán en la Comunidad Autónoma de Galicia la concesión, a través de un procedimiento de concurrencia no competitiva, de subvenciones para la instalación de ascensores y otros dispositivos de accesibilidad en edificios de tipología residencial colectiva, en sus viviendas dúplex, así como en viviendas unifamiliares que carezcan de ellos. Código del procedimiento VI439A.

2. Asimismo, por medio de esta orden se procede a la convocatoria de estas subvenciones para la anualidad 2017, con carácter plurianual.

Artículo 2. *Definiciones*

A los efectos de lo dispuesto en esta orden, los conceptos incluidos en este artículo serán interpretados y aplicados con el significado y alcance siguientes:

a) Edificio de tipología residencial colectiva: el edificio compuesto por más de una vivienda, cuyo uso predominante es el residencial y que cuente con la correspondiente escritura de división horizontal inscrita en el registro de la propiedad.

b) Dúplex: la vivienda de dos o más plantas unidas por escaleras interiores y situada en un edificio de tipología residencial colectiva.

c) Vivienda unifamiliar: la vivienda situada en un edificio independiente cuyo uso predominante es el residencial y en el que no existe ninguna otra vivienda.

CAPÍTULO II
Bases reguladoras

Artículo 3. *Actuaciones subvencionables*

1. Será subvencionable la instalación de ascensores, de elevadores, de salvaescaleras y demás dispositivos de accesibilidad en edificios de tipología residencial colectiva, en sus viviendas dúplex y en viviendas unifamiliares, que carezcan de ellos.



2. Se considerarán subvencionables los honorarios de los profesionales que intervengan, los informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa y los costes en equipamientos, en materiales, en obra civil y en mano de obra asociados a la instalación del ascensor y de los demás dispositivos de accesibilidad, de forma que estos queden operativos. En el coste total de las obras no se incluirán los gastos derivados de impuestos, tasas y tributos.

3. No serán objeto de subvención las actuaciones que se iniciasen antes de la fecha de presentación de las solicitudes.

4. El plazo de ejecución de las actuaciones vendrá fijado en la resolución de concesión de la subvención, sin que en ningún caso pueda ser superior a 12 meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Artículo 4. *Personas beneficiarias*

1. Podrán obtener la condición de personas beneficiarias de estas ayudas las comunidades de personas propietarias, las personas físicas propietarias únicas de edificios de viviendas, las personas físicas propietarias de un dúplex en un edificio de tipología residencial colectiva y las personas físicas propietarias de una vivienda unifamiliar.

A los efectos de esta orden, se considerará como persona propietaria única del edificio la persona física titular del pleno dominio del edificio.

2. Para el caso de vivienda dúplex en un edificio de tipología residencial colectiva y de vivienda unifamiliar, se exigirá que los ingresos ponderados de la unidad de convivencia de la persona beneficiaria no excedan de 3,5 veces el índice público de renta de efectos múltiples (en adelante, IPREM).

3. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias aquellas que estén incurso en alguna de las causas previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 5. *Unidades de convivencia y cómputo de ingresos*

1. Para el cómputo de ingresos, se considera unidad de convivencia el conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación que exista entre todas ellas. Una unidad de convivencia puede estar compuesta por varias unidades familiares. La composi-



ción de la unidad familiar será la que se establezca en la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas (en adelante, IRPF).

2. En el caso de viviendas dúplex en edificios de tipología residencial colectiva y de viviendas unifamiliares, los ingresos de las personas miembros de la unidad de convivencia se determinarán de conformidad con la normativa reguladora del IRPF. A estos efectos, se procederá del siguiente modo:

a) Se partirá de la cuantía de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49, respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por cada persona de la unidad de convivencia relativas al último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud. De no disponer de la correspondiente declaración por no estar obligado/a a tributar por este concepto, se deberán acreditar los ingresos mediante certificaciones de ingresos emitidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante, AEAT), nóminas y seguros sociales. En estos casos, deberá aportar, además, una declaración responsable de sus ingresos.

b) La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM en vigor en el período a que se refieran los ingresos acreditados.

c) El número de veces del IPREM resultante se ponderará en función de los siguientes coeficientes multiplicativos, según corresponda:

Unidad familiar de un miembro: 1,00.

Unidad familiar de dos miembros: 0,90.

Unidad familiar de tres miembros: 0,80.

Unidad familiar de cuatro miembros: 0,75.

Unidad familiar de cinco o más miembros: 0,70.

3. En el supuesto de que la unidad de convivencia esté compuesta por más de una unidad familiar de las establecidas en la normativa del IRPF, los ingresos de cada unidad familiar, convertidos en número de veces el IPREM y ponderados conforme a lo previsto en este artículo, se sumarán y el resultado debe ser inferior al límite máximo previsto en estas bases reguladoras.



4. Si algún miembro de la unidad familiar es una persona con discapacidad, en los términos establecidos en la normativa del IRPF, el coeficiente corrector aplicable será el del tramo siguiente al que le correspondiese, conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

5. Para el caso de que en la unidad familiar hubiera mujeres gestantes en el momento de la convocatoria, los concebidos y no nacidos contarán como miembros de la unidad familiar, a los efectos de la aplicación del coeficiente multiplicativo corrector previsto en el apartado 1.c) de este artículo, siempre que con la aplicación de esta fórmula se obtenga un mayor beneficio. Igual tratamiento tendrá la acreditación de la adopción en trámite.

Artículo 6. *Cuantía de las subvenciones*

1. La cuantía de las subvenciones se determinará en función del número de viviendas de la edificación y según su situación, de conformidad con los siguientes criterios:

a) Para las edificaciones y viviendas situadas en ámbitos históricos y de los caminos de Santiago:

1. Viviendas unifamiliares y dúplex: 60 % del gasto subvencionable, sin que pueda exceder de 4.500 €.

2. Edificios de tipología residencial colectiva con un número de viviendas igual o inferior a 8: 60 % del gasto subvencionable, sin que pueda exceder de 35.000 €.

3. Edificios de tipología residencial colectiva con un número de viviendas superior a 8: 60 % del gasto subvencionable, sin que pueda exceder de 28.000 €.

b) Para las edificaciones y viviendas que no estén situadas en ámbitos históricos y de los caminos de Santiago:

1. Viviendas unifamiliares y dúplex: 60 % del gasto subvencionable, sin que pueda exceder de 2.500 €.

2. Edificios de tipología residencial colectiva con un número de viviendas igual o inferior a 8: 60 % del gasto subvencionable, sin que pueda exceder de 25.000 €.

3. Edificios de tipología residencial colectiva con un número de viviendas superior a 8: 60 % del gasto subvencionable, sin que pueda exceder de 18.000 €.



c) En cualquier caso, cuando la actuación consista en la instalación de un salvaescaleras, la cuantía de la subvención será de un 60 % del gasto subvencionable, sin que pueda exceder de 1.000 €, en caso de salvaescaleras de silla, y de 2.000 €, en caso de salvaescaleras de plataforma.

2. A los efectos de esta orden:

a) Se consideran ámbitos históricos:

1º. Los que cuenten con declaración de conjunto histórico-artístico o similar.

2º. Las zonas o entornos de protección delimitados, afectados por la declaración de un bien de interés cultural.

3º. Los inmuebles que figuren en un catálogo de protección.

4º. Los conjuntos, zonas o centros históricos así definidos en el planeamiento.

b) Se considera ámbito de los caminos de Santiago: el comprendido en la Declaración de área de rehabilitación integral de los caminos de Santiago realizada el 17 de diciembre de 2010 por la Comisión Bilateral de Vivienda Xunta de Galicia-Ministerio de Fomento.

Artículo 7. *Solicitudes*

1. La solicitud se realizará mediante la presentación del modelo que se incorpora como anexo I a esta orden, que está disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Deberá dirigirse al área provincial del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo (en adelante, IGVS) donde esté situado el edificio o la vivienda.

2. Las comunidades de personas propietarias y sus personas representantes deberán presentar su solicitud electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2.b) y d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En el caso de que presentasen sus solicitudes presencialmente, se les requerirá para que las enmienden a través de su presentación electrónica. En estos casos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuese realizada la enmienda.

3. Las personas físicas deberán presentar su solicitud preferiblemente por vía electrónica. También podrán presentarla en formato papel, por cualquier medio establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



4. Para la presentación electrónica de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

5. En el modelo de solicitud la entidad o persona solicitante realizará las siguientes declaraciones:

a) Declaración de que no obtuvo ninguna otra ayuda para la misma finalidad. En el caso de haber solicitado u obtenido alguna otra ayuda, deberá indicar cuales.

b) Compromiso de comunicar cualquier otra subvención que le sea concedida para esa misma finalidad.

c) Declaración de no estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los números 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

d) Declaración de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y al artículo 9 de su reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

e) Declaración responsable del representante de la comunidad de personas propietarias o de la persona física solicitante de que el edificio o la vivienda carece del dispositivo de accesibilidad que se pretende instalar.

f) Declaración de que todos los datos de su solicitud son ciertos.

Artículo 8. *Documentación complementaria*

1. Con la solicitud se deberá adjuntar la siguiente documentación:

a) En su caso, documentación acreditativa de la representación de la persona que actúe en nombre de la persona física solicitante. La representación deberá acreditarse a través del modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia o por cualquier otro medio válido en derecho. El modelo normalizado se puede descargar en la siguiente ligazón: <https://sede.xunta.gal/modelos-normalizados>.

b) En el caso de solicitudes en nombre de comunidades de personas propietarias, certificado de la persona que ejerza las funciones de secretario/a, en el que se recoja tanto el acuerdo de solicitar la ayuda de este programa, como el nombramiento de la persona que la represente en la tramitación del expediente, conforme al modelo que se adjunta a esta orden como anexo II.



c) Anexo III, de comprobación de datos y declaración responsable de la composición de la unidad de convivencia, para el caso de personas propietarias de viviendas dúplex y de viviendas unifamiliares. En el supuesto de no estar obligado/a a presentar la declaración del IRPF, se deberá presentar el modelo de devolución y copia de la notificación-liquidación emitido por la AEAT. En el supuesto de que no se adjuntase el citado modelo, se deberá aportar una declaración responsable de todos los ingresos obtenidos, a la cual deberá adjuntar, en su caso, el certificado de retribuciones y retenciones de la empresa o empresas en las que estuviese de alta en dicho ejercicio, certificado de pensiones, prestaciones periódicas, certificado del Servicio Público de Empleo y certificados de las entidades bancarias de rendimientos del capital mobiliario.

d) Proyecto redactado por técnico/a competente o memoria de las actuaciones del edificio o vivienda. El proyecto o memoria identificará el edificio o la vivienda, así como los datos que se refieren en la solicitud e incluirá fotografías donde se muestren las zonas donde se realizarán las actuaciones, y tendrá los siguientes contenidos mínimos:

- Inmueble: número de viviendas y número de plantas servidas por el dispositivo de accesibilidad.
- Descripción detallada de las actuaciones que se pretenden realizar.
- Características del dispositivo de accesibilidad que se pretende instalar.
- Presupuesto desglosado y detallado de la inversión de la instalación.
- Calendario de ejecución, detallando el gasto que prevé realizar en las correspondientes anualidades.

e) Informe de evaluación del edificio, con los contenidos que figuran en el anexo II del Real decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el Plan estatal 2013-2016, o documento análogo que incluya todos los aspectos que forman parte del citado anexo, cumplimentados y suscritos por técnico/a competente y emitidos con anterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda, en el caso de actuaciones en edificios de tipología residencial colectiva.

f) Título que acredite la propiedad de las viviendas en las que solicite la instalación del dispositivo de accesibilidad: en el caso de personas físicas se acreditará la propiedad con una nota simple registral y en el caso de las comunidades de personas propietarias se acreditará coa copia de la escritura de la división horizontal.



2. No será necesario adjuntar los documentos que ya fuesen presentados anteriormente. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo fueron presentados. Se presumirá que el acceso a estos documentos es autorizado por las personas o las comunidades de personas propietarias, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

3. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el área provincial del IGVS podrá requerirle su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los contenidos a los que se refiere el documento.

Artículo 9. *Forma de presentación de la documentación complementaria*

1. Las comunidades de personas propietarias y sus personas representantes deberán presentar la documentación complementaria electrónicamente a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2.b) y d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de que se presentase la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. En estos casos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuese realizada la enmienda.

2. Las personas físicas deberán presentar la documentación complementaria preferiblemente por vía electrónica. También podrán presentarla en formato papel por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Para el caso de que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, y el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si dispone de él.

4. Las personas o comunidades de personas propietarias se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Las copias de los documentos gozarán de la misma validez y eficacia que sus originales, siempre que exista constancia de que sean auténticas. Excepcionalmente, el IGVS podrá requerir la exhibición del documento original para su cotejo con la copia electrónica presentada.

5. En el caso de que los documentos a presentar superen los tamaños máximos establecidos en la sede electrónica o tengan un formato no admitido, deberán seguirse para su presentación las instrucciones de la sede electrónica de la Xunta de Galicia señaladas en la siguiente dirección (<https://sede.xunta.gal/documentacion-de-gran-tamano>).



Artículo 10. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

a) Documento nacional de identidad o, en su caso, número de identidad de extranjero, de la persona solicitante o de su persona representante.

b) Número de identificación fiscal de la comunidad de personas propietarias.

c) Certificaciones de la AEAT, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia, acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de no tener pendiente ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, de la persona solicitante y, en su caso, de los demás miembros que componen la unidad familiar.

d) Certificado de la renta expedido por la AEAT de la persona solicitante y, en su caso, de los demás miembros que componen la unidad familiar, correspondiente a los ingresos del ejercicio vencido inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, en el caso de las personas referidas en el artículo 4.2 de esta orden.

e) Certificado del nivel de renta expedido por la AEAT de la persona solicitante y, en su caso, de los demás miembros que componen la unidad familiar, correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, en el caso de las personas referidas en el artículo 4.2 de esta orden.

f) Certificado de discapacidad emitido por la Xunta de Galicia de la persona solicitante o, en su caso, de las personas que componen la unidad familiar.

2. Cuando las personas interesadas se opongán a estas consultas, deberán hacerlo constar en los correspondientes recuadros habilitados a tal efecto en la solicitud y, al mismo tiempo, adjuntar los documentos oportunos.

3. En el caso de que alguna circunstancia imposibilitase la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

CVE-DOG: hdsrm2r1-nid5-2hr1-yy46-9zmnqt2etik3



Artículo 11. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento

1. La instrucción de la tramitación de la solicitud de subvención es competencia del área provincial del IGVS donde esté situado el edificio o la vivienda donde se realicen las actuaciones.

2. Corresponde a la persona titular de la Dirección General del IGVS resolver sobre la concesión de las subvenciones.

Artículo 12. Procedimiento de concesión y requerimientos de enmienda

1. El procedimiento se inicia de oficio, en régimen de concurrencia no competitiva, mediante la correspondiente publicación de la convocatoria.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los requerimientos de enmienda se podrán hacer mediante publicación en el *Diario Oficial de Galicia* y producirán los mismos efectos que la notificación individualizada. Esta publicación también se realizará en la página web del IGVS.

3. El órgano instructor remitirá el expediente al servicio técnico de las áreas provinciales para la elaboración de un informe, en el que se definirá la tipología de las actuaciones requeridas, la aptitud de la solución técnica aplicable, el plazo máximo de ejecución y el presupuesto de la actuación.

Artículo 13. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

La sede electrónica de la Xunta de Galicia tiene a disposición de las personas o de las entidades interesadas una serie de modelos normalizados para facilitar la realización de trámites administrativos después de la presentación de las solicitudes de inicio. Estos modelos se presentarán por medios electrónicos, accediendo a la carpeta del ciudadano de la persona o de la entidad interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia. Cuando las personas no estén obligadas a la presentación electrónica de las solicitudes, también podrán presentarlas presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 14. Resolución y recursos

1. Las resoluciones de concesión se dictarán por riguroso orden cronológico de entrada de las solicitudes en el registro de la correspondiente área provincial del IGVS, hasta agotar el crédito presupuestario disponible. A estos efectos, se atenderá al orden cronológico



de entrada de la solicitud completa en el registro de la correspondiente área provincial del IGVS. A tal fin, se considerará fecha de presentación de la solicitud aquella en la que ésta quedase válidamente presentada, por haberse cubierto en la forma correcta e ir acompañada de la totalidad de los documentos exigidos en esta orden.

2. La resolución de concesión indicará las actuaciones subvencionables, su coste, las condiciones que se deberán cumplir para la ejecución de la obra, así como el plazo para su finalización. Además, fijará la cuantía de la subvención concedida que, en su caso, podrá tener carácter plurianual.

3. El plazo para resolver y notificar la concesión de la ayuda será de tres meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Finalizado el plazo máximo establecido sin que se dicte y notifique la resolución, las personas o comunidades de personas propietarias solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Contra la resolución dictada por la persona titular de la Dirección General del IGVS se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia del IGVS. El plazo de interposición de este recurso será de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación.

Artículo 15. *Modificación de la resolución*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o, en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención.

Artículo 16. *Causas de denegación*

1. Será causa de denegación de la solicitud de la subvención el incumplimiento de algunos de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras.

2. Asimismo, también serán denegadas aquellas solicitudes que no dispusiesen de cobertura presupuestaria en el momento de su resolución.

Artículo 17. *Justificación de la subvención*

1. La persona o la comunidad de personas propietarias beneficiarias deberán comunicar a la correspondiente área provincial del IGVS el fin de las obras relativas a cada una de las anualidades concedidas. La comunicación se deberá realizar en un plazo máximo de quince (15) días, contado bien desde el día siguiente al de la finalización o bien desde el fin



del plazo máximo fijado en la resolución de concesión de la subvención para la terminación de cada anualidad de las obras. Las comunidades de personas propietarias deberán hacer esta comunicación por vía electrónica; las personas físicas deberán hacer esta comunicación por esta misma vía, cuando fuese éste el procedimiento elegido por ellas. La comunicación se realizará adjuntando el anexo IV de esta orden.

2. La comunicación de ejecución parcial de obras deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, en la que se haga constar el cumplimiento de las actuaciones de la anualidad que le corresponda justificar y que contendrá la relación clasificada de gastos por las actuaciones realizadas, con las correspondientes facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, donde consten la identificación del acreedor, su importe y su fecha de emisión, así como los documentos que justifiquen su pago. A estos efectos, su pago deberá justificarse mediante extractos o certificaciones bancarias debidamente identificados, sellados y firmados por el solicitante.

El importe justificado a cuenta no podrá ser superior, en ningún caso, al 80 % del total de la subvención, ni superar el importe máximo de 18.000 €.

b) Memoria explicativa de las obras realizadas.

c) Fotografías que muestren las obras realizadas.

d) Copia de tres presupuestos, en el supuesto de que el importe del gasto subvencionable de la actuación supere la cuantía de 30.000 €. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, en los términos establecidos en el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

3. La comunicación final de las obras deberá ir acompañada, además de con la documentación señalada en las letras a), b) y c) del punto anterior, con la siguiente documentación:

a) Certificado de finalización de la obra.

b) Justificante de haber realizado la inscripción de la instalación del Registro de Aparatos Elevadores, en su caso.



c) Boletín de instalación firmado por la consellería competente en materia de Industria, en su caso.

d) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiasen la actividad subvencionada, con indicación de su importe y su procedencia.

2. Transcurridos los plazos indicados sin que la persona o la comunidad de personas propietarias beneficiarias presenten la documentación justificativa de la anualidad correspondiente, el órgano instructor la requerirá para que la presente en un plazo improrrogable de 10 días.

3. En ningún caso se admitirá la presentación de documentación justificativa, parcial o final, de la subvención con posterioridad al 30 de noviembre de cada una de las anualidades comprendidas en la resolución de concesión, salvo que el requerimiento señalado en el apartado anterior se hiciese dentro de los 10 días anteriores a esa fecha.

4. En el caso de que el ritmo de ejecución de las obras fuese diferente al establecido en la resolución de concesión, podrán reajustarse, previa solicitud de la persona o de la comunidad de personas propietarias conforme a lo establecido en el artículo 13 de esta orden, las anualidades mediante resolución de la persona titular de la Dirección General del IGVS, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para su realización.

5. En el caso de no haber presentado la justificación de la anualidad correspondiente en los plazos indicados ni haber procedido a un reajuste de las anualidades, se perderá el derecho al cobro de la parte de la subvención correspondiente a la citada anualidad, lo que será notificado a la persona o comunidad de personas propietarias beneficiarias a través de la oportuna resolución de la persona titular de la Dirección General del IGVS.

6. Una vez presentada la documentación justificativa y después de las comprobaciones e inspecciones que se consideren oportunas, la persona titular del área provincial del IGVS emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos y elevará una propuesta de pago a la persona titular de la Dirección General del IGVS, quien resolverá en atención a los recursos económicos disponibles.

Artículo 18. *Pago de la subvención*

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta de titularidad de la persona beneficiaria, señalada a estos efectos en el anexo I.



Artículo 19. Obligaciones de las personas beneficiarias

Además de las recogidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, las personas o las comunidades de personas propietarias beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar las actuaciones subvencionadas dentro de los plazos máximos que se establezcan en la respectiva resolución de concesión.

a) Justificar la ejecución con las facturas y documentos bancarios de pago en las que se identifiquen las personas o comunidades de personas propietarias beneficiarias.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección que el IGVS considere pertinentes a lo largo del proceso de ejecución.

c) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y por el Consejo de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Suministrar al IGVS, previo requerimiento al efecto, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

f) Realizar plenamente todas las inversiones objeto de la ayuda, de modo que estén operativos y verificables a partir de la fecha de justificación de la inversión.

h) Las demás obligaciones que se derivan de esta orden.

Artículo 20. Pérdida y reintegro de la subvención

1. Serán causa de pérdida y reintegro de la subvención, además de las previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo anterior. Asimismo, podrá ser causa de pérdida de la subvención la no comunicación al órgano instructor de cualquier modificación de las circunstancias determinantes del reconocimiento de la subvención.



2. El incumplimiento o la falsedad en las condiciones requeridas para el otorgamiento de la subvención comportará, además de las sanciones que pudiesen corresponder, el reintegro de la subvención percibida, incrementada con el interés legal correspondiente desde su pago, más el 25 %, según establece el artículo 34 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

3. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobo de la subvención y, en su caso, para hacer efectiva la devolución, será el establecido en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 21. *Compatibilidad de las subvenciones*

1. Las subvenciones previstas en esta orden son compatibles con las ayudas que se pudiesen recibir para las mismas actuaciones, siempre que el importe de todas ellas no supere su coste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 22. *Notificaciones*

1. Las comunidades de personas propietarias están obligadas a recibir las notificaciones de las resoluciones y demás actos administrativos por medios electrónicos. A estos efectos, en el anexo I deberán optar por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida una opción diferente.

2. En el caso de las personas físicas, las notificaciones de las resoluciones y demás actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos. No obstante, deberán manifestar expresamente en el anexo I la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel). Sin perjuicio de lo anterior, podrán comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos. Las notificaciones que se practiquen en papel también estarán a disposición de la persona interesada a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia para que pueda acceder a su contenido de forma voluntaria.

3. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de notificación electrónica de Galicia Notifica.gal disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud a estos efectos. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.



4. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazadas cuando transcurriesen diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a éste.

5. Si la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, el IGVS practicará la notificación por cualquier otro medio de los previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 23. *Transparencia y buen gobierno*

1. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, y con el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, el IGVS publicará en el *Diario Oficial de Galicia* y en su página web oficial la relación de las personas beneficiarias y el importe de las subvenciones concedidas. Incluirá, igualmente, las sanciones que, como consecuencia de ellas, pudieran imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el contenido de las convocatorias que se realicen al amparo de esta orden serán publicados en la Base de datos nacional de subvenciones y sus extractos en el *Diario Oficial de Galicia*.

CAPÍTULO III

Convocatoria con financiación en el año 2017

Artículo 24. *Objeto*

Mediante esta orden se convocan, a través de un procedimiento de concurrencia no competitiva, las subvenciones para la instalación de ascensores y otros dispositivos de accesibilidad en edificios de tipología residencial colectiva, en sus viviendas dúplex, así como en viviendas unifamiliares que carezcan de ellos.

Artículo 25. *Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia* y finalizará el 2 de noviembre de 2017 y, en



todo caso, en el momento del agotamiento del crédito presupuestario, que será publicado en el *Diario Oficial de Galicia* mediante resolución de la persona titular de la Dirección General del IGVS.

Artículo 26. *Presupuesto*

1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 08.80.451A.780.8, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia, con el siguiente reparto plurianual:

Anualidad 2017: por importe de 296.000 euros.

Anualidad 2018: por importe de 1.000.000 euros.

2. La cuantía establecida en esta convocatoria podrá ser objeto de ampliación por resolución de la persona titular de la Dirección General del IGVS, que tendrá efecto después de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Disposición adicional primera. *Datos de carácter personal*

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de este procedimiento, cuyo tratamiento y publicación autoricen las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado «Relaciones administrativas con la ciudadanía y con entidades», con el objeto de gestionar el presente procedimiento y de informar a las personas interesadas sobre su tramitación. El órgano responsable de este fichero es la Secretaría General del IGVS. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante el IGVS, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Área Central, s/n, Polígono de As Fontiñas, 15707 Santiago de Compostela, o a través de un correo electrónico a vivendasbaleiras.igvs@xunta.gal.

Disposición adicional segunda. *Remisión normativa*

En todo lo no recogido en esta orden se aplicará lo dispuesto en la Ley 40/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal; en la Ley 8/2012, de 29 de junio, de vivienda de Galicia; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en su reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.



Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo*

Se habilita a la persona titular de la Dirección General del IGVS para dictar las resoluciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta orden, así como para adoptar los acuerdos, instrucciones y aclaraciones que sean precisos para la gestión de este programa de ayudas.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 23 de agosto de 2017

Ethel María Vázquez Mouelle
Conselleira de Infraestructuras y Vivienda




XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE
 INFRAESTRUTURAS E VIVENDA

ANEXO I
 (continuación)

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- No solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que solicita esta subvención.
 Sí solicitó y/o se le concedieron otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)

Asimismo, se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.
 3. Que el edificio o vivienda carece del dispositivo de accesibilidad que se pretende instalar, de acuerdo con el artículo 8.g) de las bases reguladoras.
 4. Que no está incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas prevista en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
 5. Que está al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- Anexo II, en el caso de solicitudes en nombre de comunidades de personas propietarias, en el que la persona que ejerza las funciones de secretaria certifique tanto el acuerdo de solicitar las ayudas de este programa como el nombramiento de la persona que represente en la tramitación del expediente a la comunidad.
 Anexo III, para el caso de personas propietarias de viviendas dúplex y de viviendas unifamiliares, de documentación que acredite el cumplimiento de los límites de ingresos familiares establecidos de acuerdo con el 8.c) de las bases reguladoras.
 Proyecto redactado por técnico/a competente o memoria de las actuaciones del edificio o vivienda, de acuerdo con el artículo 8.d) de las bases reguladoras.
 Informe de evaluación del edificio, de acuerdo con el artículo 8.e) de las bases reguladoras.
 Título que acredite la propiedad de las viviendas en las que se solicite la instalación del dispositivo de accesibilidad, de acuerdo con el artículo 8.f) de las bases reguladoras.

	PRESENTADO	CÓD. PROC.	AÑO
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la representación de la persona que actúa en el nombre de la persona física solicitante, de acuerdo con el artículo 8.a) de las bases reguladoras.	<input type="checkbox"/>		

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
<input checked="" type="checkbox"/> DNI o NIE de la persona solicitante.	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> DNI o NIE de la persona representante.	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> NIF de la comunidad solicitante.	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Estar al corriente en el pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Estar al corriente en el pago con la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Estar al corriente en el pago con la Comunidad Autónoma de Galicia.	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Certificado de la renta expedido por la AEAT de la persona solicitante correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, en el caso de personas referidas en el artículo 4.2 de esta orden.	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Certificado del nivel de renta expedido por la AEAT de la persona solicitante correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, en el caso de personas referidas en el artículo 4.2 de esta orden.	<input type="checkbox"/>
MARQUE EL RECUADRO CORRESPONDIENTE PARA SEÑALAR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LE SEAN DE APLICACIÓN	
<input type="checkbox"/> Certificado de discapacidad de la persona solicitante (emitido por la Xunta de Galicia)	<input type="checkbox"/>



**XUNTA DE GALICIA**CONSELLERÍA DE
INFRAESTRUTURAS E VIVENDA**ANEXO I**
(continuación)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se le informa de que los datos personales que facilite en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Xunta de Galicia con el objeto de gestionar el presente procedimiento. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Secretaría General del IGVS, como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de un correo electrónico a: vivendasbaleiras.igvs@xunta.gal

LEGISLACIÓN APLICABLE

Orden de 23 de agosto de 2017 por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de instalación de ascensores y otros dispositivos de accesibilidad en edificios de tipología residencial colectiva, en sus viviendas dúplex y en viviendas unifamiliares, y se convocan para el año 2017, con carácter plurianual.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de Jefatura del Área Provincial del Instituto Gallego de Vivienda y Suelo de  **SEDE ELECTRÓNICA** Este formulario también se puede presentar electrónicamente en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal>**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

**XUNTA DE GALICIA**CONSELLERÍA DE
INFRAESTRUTURAS E VIVENDA

ANEXO II

**CERTIFICADO DE LA COMUNIDAD DE PERSONAS PROPIETARIAS
SUBVENCIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES Y OTROS MECANISMOS DE ACCESIBILIDAD****DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

NIF

PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD DE PERSONAS PROPIETARIAS

NOMBRE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA COMUNIDAD DE PERSONAS PROPIETARIAS

NOMBRE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

CERTIFICA QUE:

en la reunión celebrada el día , la junta de personas propietarias, adoptó por la mayoría exigida por la legislación vigente, los siguientes acuerdos:

1º Solicitar la concesión de la subvención prevista en el programa de instalación de ascensores y otros mecanismos de accesibilidad.

2º Delegar su representación en D./ Dña. , con NIF

FIRMA DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

Vº Bº

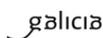
FIRMA DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA

Lugar y fecha

,

de

de

**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



COMPROBACIÓN DE DATOS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA, SUBVENCIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES Y OTROS MECANISMOS DE ACCESIBILIDAD

Las personas abajo relacionadas declaramos que son ciertos los datos de la presente declaración y que la unidad familiar** está compuesta por los miembros que se reflejan en este anexo y mediante su firma autorizamos:

1. La incorporación al expediente de los datos de carácter personal, que figuran a continuación y que resultan imprescindibles para la tramitación del procedimiento.
2. La consulta automatizada de los datos incluidos en los siguientes documentos. En el caso de oponerse a la consulta de esta, señalando la casilla correspondiente en el cuadro que figura a continuación, deberán adjuntar los documentos correspondientes.

En el caso de terceras personas interesadas menores de edad el presente documento deberá ser firmado por uno de los progenitores, tutor/a o representante legal.

* En caso de que una unidad de convivencia esté formada por más de una unidad familiar habrá que cubrir el número correspondiente de hojas.

** La unidad familiar tal y como resulta definida por las normas reguladoras del IRPF está compuesta por: a) cónyuges no separados legalmente y hijos/as menores de edad o mayores incapacitados judicialmente o con la patria potestad prorrogada. b) Padre o madre soltero/a, viudo/a, divorciado/a o separado/a legalmente y los/las hijos/as menores que con él o ella convivan, así como los/las hijos/as mayores incapacitados o con la patria potestad prorrogada. Las referencias a la unidad familiar a los efectos de ingresos se hacen extensivas a las personas que no estén integradas en una unidad familiar, así como a las parejas de hecho reconocidas legalmente según la normativa establecida al respeto.

NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	NIF	¿MENOR DE EDAD?	TUTOR/A O REPRESENTANTE LEGAL		DNI o NIE	CERTIFICADO DE DEUDAS CON AEAT	CERTIFICADO DE DEUDAS CON SEG. SOCIAL	CERTIFICADO DE DEUDAS CON COMUNIDAD AUTÓNOMA	IMPUESTO RENTA DE PERSONAS FÍSICAS	NIVEL DE RENTA	¿ES DISCAPACITADO/A?	GRADO DISCAPACIDAD	FIRMA
				NOMBRE Y APELLIDOS	NIF									
			<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	<input type="checkbox"/>	
			<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	<input type="checkbox"/>	
			<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	<input type="checkbox"/>	
			<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	<input type="checkbox"/>	
			<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	<input type="checkbox"/>	
			<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	<input type="checkbox"/>	

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se le informa de que los datos personales que facilite en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Xunta de Galicia con el objeto de gestionar el presente procedimiento. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante Secretaría General del IGVS, como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de un correo electrónico a: vivendasbaleiras.igvs@xunta.gal.

Lugar y fecha , de de




XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE
 INFRAESTRUTURAS E VIVENDA

ANEXO IV
**MEMORIA JUSTIFICATIVA ECONÓMICA Y COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DE OBRAS
 SUBVENCIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES Y OTROS MECANISMOS DE ACCESIBILIDAD**
DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Y, EN SU REPRESENTACIÓN,

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Orden de 23 de agosto de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de instalación de ascensores y otros dispositivos de accesibilidad en edificios de tipología residencial colectiva, en sus viviendas dúplex y en viviendas unifamiliares, y se convocan para el año 2017, con carácter plurianual, se presenta:

- a) Comunicación de finalización: parcial / final correspondiente a la anualidad 2017 / 2018
- b) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas.

Se cumplen las condiciones impuestas para la concesión de la subvención, con las siguientes actuaciones realizadas:

- c) Relación clasificada de gastos por las actuaciones realizadas, con las correspondientes facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en las que consten la identificación del acreedor, su importe y su fecha de emisión, así como los documentos que justifiquen su pago. A estos efectos, su pago deberá justificarse mediante extractos o certificaciones bancarias debidamente identificados, sellados, y firmados por la persona solicitante.

Nº de orden de la factura o documento equivalente	Fecha de la factura o documento equivalente	Fecha del documento bancario de pago	Concepto	Expedidor/ proveedor/ contratista	Importe total de la factura o justificante	Importe que corresponde a las actuaciones subvencionadas
Total que se justifica.....						

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha , de de



 Jefatura del Área Provincial del Instituto Gallego de Vivienda y Suelo de

XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>
